

México, D. F., a 11 de febrero de 2005

CIRCULAR IMPORTANTE

**A los MMVVZZ Responsables de los
Centros de Certificación Zoonosanitaria
Coordinados por el OCETIF y
a los Gerentes de las empresas
en donde se ubican los mismos.**

Por este medio les informo que la Dirección de Importación, Exportación, Servicios y Certificación Pecuaria, giró a este organismo el oficio BOO.02.03.02.02.062 (se anexa), con la finalidad de que sea difundido a todos ustedes, en el cual señala que *“Los médicos veterinarios no deben expedir el certificado zoonosanitario de movilización, cuando ellos son los que expiden los dictámenes, constancias zoonosanitarias o ambos documentos”*

Esta disposición esta basada en el artículo 37 de Salud Animal que a la letra dice: *“En ningún caso, las personas aprobadas podrán certificar o verificar el cumplimiento de normas oficiales a sí mismos o cuando tengan un interés directo”*.

Por lo que el apego a esta instrucción debe acatarse puntualmente.

Agradezco de antemano su atención, al tiempo que aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MVZ. OSCAR CALDERÓN HERNÁNDEZ
Gerente de Certificación de la Movilización

Cop. MVZ Octavio Carranza de Mendoza. Director de Importación, Exportación, Servicios y Certificación Pecuaria.
MVZ Elvira Guevara Revilla. Subdirectora de Aprobación y Certificación Pecuaria.
Lic. Héctor Rodríguez Licea. Vicepresidente del OCETIF
MVZ. Arturo Sandoval González. Director General del OCETIF.

OCH.
1 de 1

Organismo de Certificación de Establecimientos T. I. F., A.C.
Miguel Ángel de Quevedo 354
Col. Santa Catarina, Coyoacán México, D. F. 04010
Tels.: 5659 2688, 5659 3887, 5554 0631, 5554 4126
Fax: 5659 5943
www.ocetif.org ocetif@ocetif.org



SECRETARÍA DE AGRICULTURA
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y
Calidad Agroalimentaria.

Dirección General de Salud Animal

Dirección de Importación, Exportación,
Servicios y Certificación Pecuaria

Oficio BOO.02.03.02.02.062

México, D.F., 20 de enero de 2005

LIC. HECTOR RODRIGUEZ LICEA.
Vicepresidente del Organismo de
Certificación de Establecimientos TIF, A.C.
Miguel Angel de Quevedo No. 350
Col. Coyoacán
43100 México, D.F.

Hago referencia al artículo 37 de la Ley Federal de Sanidad Animal que a la letra dice:
En ningún caso, las personas aprobadas podrán certificar o verificar el cumplimiento de normas oficiales a sí mismos o cuando tengan un interés directo.

Por tal razón, los médicos veterinarios no deben expedir el certificado zoonosanitario de movilización, cuando ellos son los que expiden los dictámenes y/o constancias zoonosanitarias.

Agradeceré que lo anterior se informe a los centros de certificación zoonosanitaria de ese organismo.

Aprovecho la ocasión, para enviarle un cordial saludo.



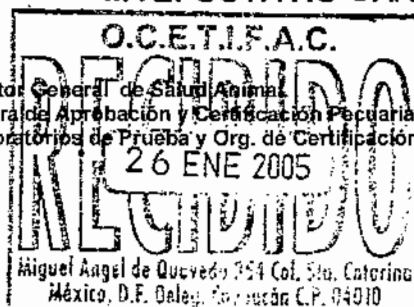
DIRECCIÓN DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN,
SERVICIOS Y CERTIFICACIÓN P

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
El Director de Importación, Exportación,
Servicios y Certificación Pecuaria.

MVZ. OCTAVIO CARRANZA DE MENDOZA

c.c.p. MVZ José Angel del Valle Molina, Director General de Salud Animal.
MVZ Elvira Guevara Revilla, Subdirectora de Aprobación y Certificación Pecuaria.
C. Archivo del Departamento de Laboratorios de Prueba y Org. de Certificación Pecuaria.

OCM*EGR*em



C./OFICIO-1.DOC